



RESOLUCIÓN N° 1415-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 649-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**, representada por el Gerente General, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192** respecto del área de **506,02 m²**, ubicada en la zona Chunapampa – Colpa Baja, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 v decreto legislativo n.º 1439.

4. Que, mediante escrito S/N, presentado el 25 de julio de 2024 [S.I. n.º 21113-2024 (foja 1 y 2)], la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco, Sociedad Anónima, representada por el gerente general, Víctor Gonzalo Mendoza Sánchez (en adelante, “SEDA HUÁNUCO”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento PTAR 01 – Tanque Séptico y Filtro Percolador en la zona de Chunapampa – Colca Baja de la ciudad de Huánuco” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** CD (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **c)** imágenes de las plataformas web consultadas (fojas 10 al 21); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-4052513, expedido el 2 de julio de 2024 (fojas 29 al 31); **e)** Informe de Inspección Técnica (fojas 33); **f)** plano ubicación – localización y plano perimétrico (fojas 33 al 36); **g)** memoria descriptiva (fojas 37 al 40); y, **h)** panel fotográfico (fojas 48 al 51).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución n.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDA HUÁNUCO”, mediante el Informe Preliminar n.º 01219-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 1 de octubre de 2024 (fojas 52 al 56), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la zona/sector Chunapampa – Colca Baja, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco; **ii)** de la consulta realizada al Geocatastro SBN y el Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales ni sobre predios inscritos, respectivamente; **iii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-4052513, se concluye que el polígono en consulta (“el predio”) no recae sobre predios inscritos; **iv)** respecto a su naturaleza, “SEDA HUÁNUCO” precisa que es de expansión

urbana (entendiéndose como rustico)²; **v)** en el numeral 5.1.1 del Plan de saneamiento Fisco Legal señala que recae en Zona de Reglamentación Especial, según el Plan de Desarrollo Urbano Multidistrital, provincia y departamento de Huánuco; **vi)** en el punto 5.1.1 del Plan de saneamiento Fisco Legal, señala que no presenta ocupación, edificación, ni posesión de terceros; no obstante, se encuentra la infraestructura del Tanque Séptico y el Filtro Percolador perteneciente a “SEDA HUÁNUCO” y que corresponde a “el proyecto”; **vii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados por COFOPRI, unidad catastral, comunidad campesina, monumento arqueológico prehispánico, líneas de transmisión eléctrica, ríos, quebradas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, derecho de vía, zonas de riesgo no mitigable, ecosistema frágil; **viii)** de lo visualizado en el visor web GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera en situación EXTINGUIDO, estado: en TRÁMITE, denominada CANTERA KELER, con código 600010612, titular: GREGORIO MEZA CRUZ; **ix)** consultada la plataforma del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza superposición con la Faja Marginal del Río Huallaga, aprobado con R.D. n.º 368-2019-ANAAAA-HUALLAGA del 17 de julio de 2018; **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que “SEDA HUÁNUCO” ha cumplido con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en relación a la superposición con concesión minera, señalada en el ítem vii) del considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que *“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”*. Además, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe que: *“La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”*. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

11. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del Río Huallaga, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, “SEDA HUÁNUCO” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo n.º 1620, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rústica, ubicado en expansión urbana, para la ejecución de servicio de saneamiento de necesidad pública e interés nacional, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”.

² Respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, *en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19º del RIRP deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable*.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento PTAR 01 – Tanque Séptico y Filtro Percolador en la zona de Chunapampa – Colca Baja de la ciudad de Huánuco”.

15. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDA HUÁNUCO” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.° 1192”, Decreto Legislativo n.° 1280, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 1458-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192 respecto al área de **506,02 m²**, ubicada en la zona Chunapampa – Colpa Baja, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento PTAR 01 – Tanque Séptico y Filtro Percolador en la zona de Chunapampa – Colca Baja de la ciudad de Huánuco”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Huánuco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° VIII– Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

39

MEMORIA DESCRIPTIVA
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

PREDIO: PTAR 01

POSESIONARIO: EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

1.0. GENERALIDADES.

La presente memoria descriptiva corresponde al proyecto de Saneamiento Físico-Legal del terreno ubicado en el Sector Chunapampa, distrito, Provincia y departamento de Huánuco.

2.0. DATOS DEL TERRENO

2.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

2.1.1. DEPARTAMENTO : Huánuco
2.1.2. PROVINCIA : Huánuco
2.1.3. DISTRITO : Huánuco
2.1.4. SECTOR : Chunapampa

2.2. EQUIPO TOPOGRÁFICO : GPS DIFERENCIAL MARCA SOUTH MODELO G6

2.3. SISTEMA DE COORDENADAS : UTM

2.4. DATUM UTILIZADO : WGS84

2.5. ZONA : 18S

3.0. VÍAS DE ACCESO

Se puede acceder a través de la carretera Huánuco-Churubamba, en el sector denominado Chunapampa, a unos 45m con dirección sureste con dirección al Río Huallaga.

4.0. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte o Frente: Colinda con camino existente, en una línea de un tramo con 22.00ml.

Por el Este o Izquierda entrando: Colinda con camino existente, con un solo tramo de 13.00ml.

Por el Oeste o Derecha entrando: Colinda con camino existente y faja marginal del Río Huallaga, con una línea de cinco tramos con medidas de 12.02ml, 2.64ml, 8.80ml, 11.61ml y 7.20ml haciendo un total de 42.27ml.

Por el Sur o Fondo: Colinda con Faja Marginal Río Huallaga, con una línea recta de 41.41ml.

ÁREA Y PERÍMETRO

Área (m2): 506.02

Perímetro (ML): 118.67


SUNARP
Iny. Juanita Ponce Ferrn
CIP 79361
OFICADOR CATASTRAL
N° 001316VCP/RYM

40

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	DATUM: WGS84		DATUM: PSAD56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	22.00	95°0'14"	365277.0451	8906072.7994	365508.3064	8906441.8116
P2	P2 - P3	12.02	80°24'50"	365260.2858	8906058.5472	365491.5471	8906427.5594
P3	P3 - P4	2.64	204°49'1"	365269.4879	8906050.8159	365500.7492	8906419.8281
P4	P4 - P5	8.80	228°3'30"	365270.6096	8906048.4264	365501.8709	8906417.4386
P5	P5 - P6	11.61	187°56'34"	365267.1853	8906040.3244	365498.4466	8906409.3366
P6	P6 - P7	7.20	88°59'13"	365261.2336	8906030.3617	365492.4949	8906399.3739
P7	P7 - P8	41.41	87°11'5"	365267.4809	8906026.7779	365498.7422	8906395.7901
P8	P8 - P1	13.00	107°35'32"	365286.2986	8906063.6685	365517.5599	8906432.6807

5.0. SERVICIOS PÚBLICOS

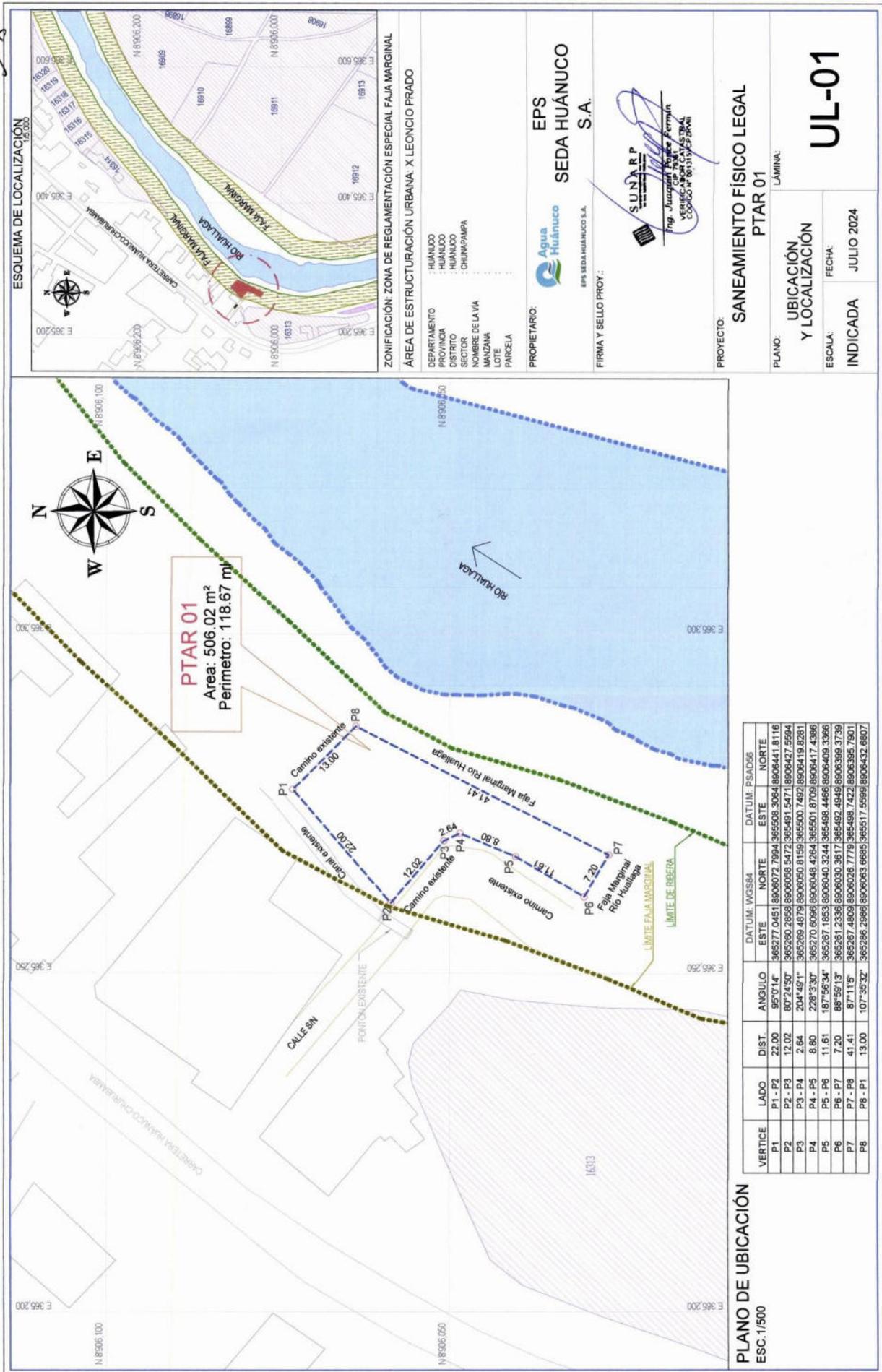
El predio cuenta con acceso a los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad.

6.0. FECHA

Huánuco, juliol del 2024.

 **SUNARP**
Ing. Joaquín Ponce Fermín
CIP 79361
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 081315MCPZRVII

33
 Area 01



ZONIFICACIÓN: ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL FAJA MARGINAL
 ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN URBANA: X LEONCIO PRADO

DEPARTAMENTO : HUÁNUCO
 PROVINCIA : HUÁNUCO
 DISTRITO : HUÁNUCO
 SECTOR : CHUNAPAMPA
 NOMBRE DE LA VÍA :
 MANZANA :
 LOTE :
 PARCELA :

PROPIETARIO: EPS HUÁNUCO S.A.
 EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

FIRMA Y SELLO PROY.:
 SUNARP
 Ing. Juan Carlos Ferrín
 VERIFICA DOCUMENTO DIGITAL
 CÓDIGO P# 80315050RVA

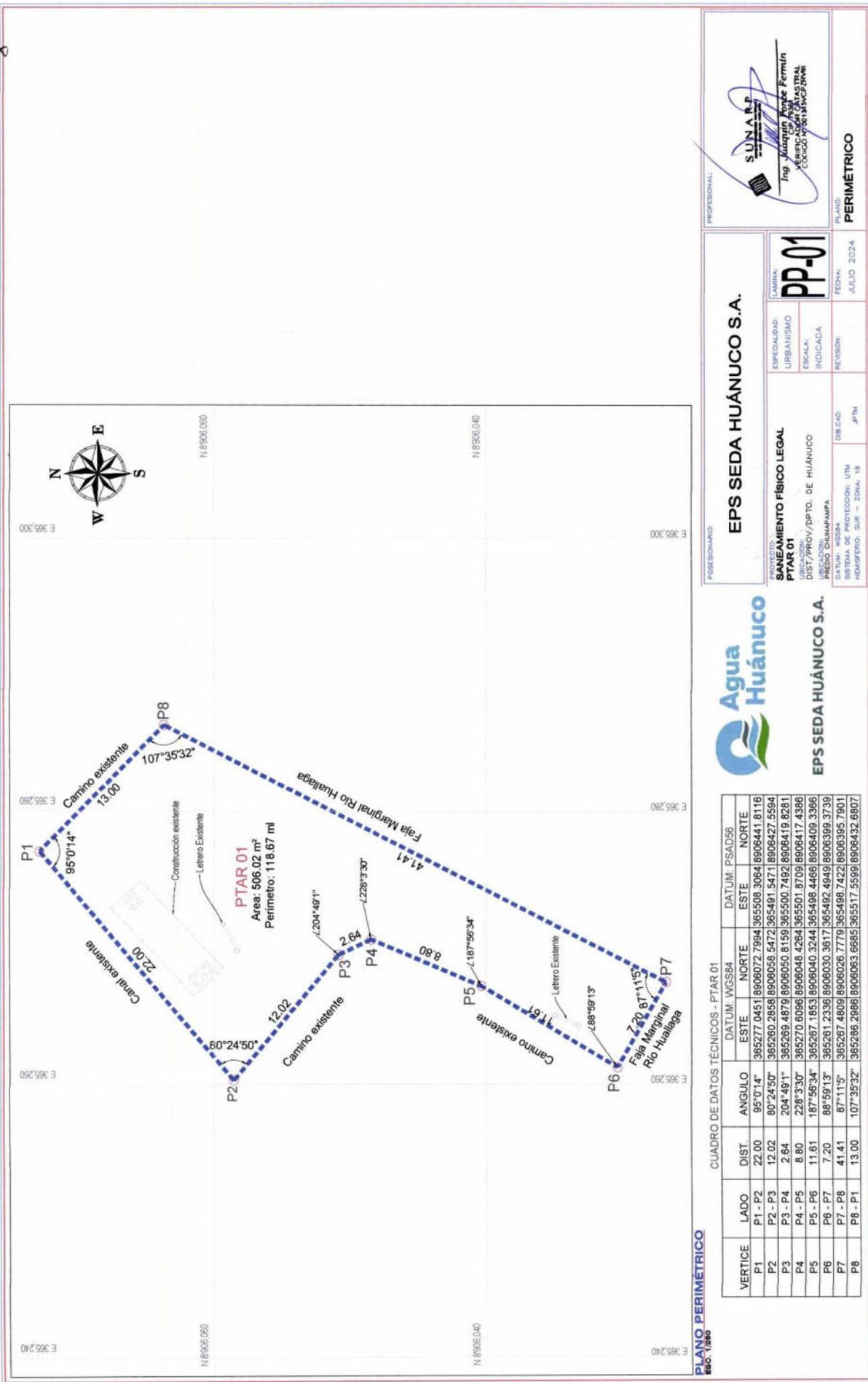
PROYECTO: SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL PTAR 01

PLANO: UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
 ESCALA: FECHA: JULIO 2024
 LAMINA: UL-01

PLANO DE UBICACIÓN
 ESC: 1/500

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	DATUM: WGS84		DATUM: PSAD56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	22.00	95°07'14"	365277.0451	8906072.7894	365508.3064	8906441.8116
P2	P2 - P3	12.02	80°24'50"	365260.2858	8906058.5472	365491.5471	8906427.5594
P3	P3 - P4	2.64	204°45'11"	365269.4879	8906050.8159	365500.7492	8906419.8281
P4	P4 - P5	8.80	228°3'30"	365270.6096	8906048.4264	365501.8709	8906417.4386
P5	P5 - P6	11.61	187°56'34"	365267.1953	8906040.3244	365498.4466	8906409.3366
P6	P6 - P7	7.20	88°59'13"	365261.2336	8906030.3617	365492.4949	8906399.3739
P7	P7 - P8	41.41	87°11'51"	365267.4809	8906026.7779	365488.7422	8906395.7901
P8	P8 - P1	13.00	107°35'32"	365286.2986	8906063.6695	365517.5959	8906432.6807

Handwritten signature



PROFESIONAL: **SUNART**
 Tng. **Walter Ayupe Fermín**
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CORFO: 1708184503-DNN

PLANO: **PERIMÉTRICO**

PROFESIONAL: **EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

ESPECIALIDAD: **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**
 URBANISMO
 PTAR 01

INDICADA: **PP-01**

FECHA: JULIO 2024

REVISIÓN: **PP-01**

REVISOR: **JPTM**

PROYECTO: **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**
 UBICACIÓN: **PTAR 01**
 DIST./PROV./DPTO. DE HUÁNUCO
 UBICACIÓN: **UNPAMPAPA**
 DATUM: WGS84
 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM
 HEMISFERIO: SUR - ZONA: 18

Agua Huánuco

EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - PTAR 01

VERTICE	LADO	DIST	ÁNGULO	DATUM: WGS84		DATUM: PSAD56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	22.00	95°0'14"	365277.0451	8906072.7994	365508.3064	8906441.8116
P2	P2 - P3	12.02	80°24'50"	365260.2856	8906058.5472	365491.5471	8906427.5594
P3	P3 - P4	2.64	204°49'11"	365269.4879	8906050.8159	365500.7492	8906419.8281
P4	P4 - P5	8.80	228°3'30"	365270.6096	8906048.4264	365501.8709	8906417.4386
P5	P5 - P6	11.61	187°56'34"	365267.1853	8906040.3244	365498.4468	8906409.3366
P6	P6 - P7	7.20	88°59'13"	365261.2336	8906030.3617	365492.4949	8906389.3739
P7	P7 - P8	41.41	87°11'15"	365267.4809	8906026.7779	365496.7422	8906395.7901
P8	P8 - P1	13.00	107°35'32"	365286.2986	8906063.6685	365517.5598	8906432.6807

PLANO PERIMÉTRICO
 EMO: 1/250